

RESOLUCIÓN No.349- 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de agosto del dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por el Abogado **ELVIN RUBEN GÓMEZ**, actuando en su condición de apoderado legal de los Señores: **RAÚL ALBERTO ESCALANTE NATARÉN, BELKIS OLIVIA ESCALANTE NATARÉN Y MARIA ISABEL NATARÉN GUEVARA** contra el Banco Central de Honduras por denegatoria de información.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de mayo de dos mil once (2011), el Abogado **ELVIN RUBEN GÓMEZ**, actuando en representación de los Señores: **RAÚL ALBERTO ESCALANTE NATARÉN, BELKIS OLIVIA ESCALANTE NATARÉN Y MARIA ISABEL NATARÉN GUEVARA**, según Testimonio de Escritura Pública número 243 del 08 de febrero del año dos mil diez (2010) otorgada ante los oficios del Notario Zoilo Alvarado Tejeda, cuya copia obra en los folio tres y cuatro del expediente de mérito; presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Recurso de Revisión en contra del Banco Central de Honduras por la denegatoria de entrega de la información siguiente: " copia de nota enviada de la Presidencia del Banco Central de Honduras designando al Abogado Renán Sagastume Fernández, como presidente de la Junta Administradora del plan de asistencia Social, tal como lo ordena el Artículo 5 del Reglamento del plan de Asistencia Social".

CONSIDERANDO: Que el Abogado **ELVIN RUBEN GÓMEZ**, acompaña a su Recurso de Revisión, Copia de solicitud de información, copia de la Resolución OyP No. 05/2011, entregada por la oficial de información pública, Etna Lorena Moncada Fiallos, en la que se deniega la información requerida por su parte y copia del Testimonio del Instrumento Público numero 243 mencionado en el considerando anterior.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo expresado en la Resolución OyP No. 05/2011, de fecha 27 de mayo de 2011, la Oficial de Información Pública del Banco Central de Honduras, Lorena Moncada, deniega la solicitud de información presentada, debido a la inexistencia de la misma.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (09) de junio de dos mil once (2011) la Secretaría General del Instituto requirió del Banco Central de Honduras la remisión de los antecedentes; habiéndose cumplimentado dicho requerimiento en fecha diez (10) de junio del corriente año.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de junio de 2011 el Comisionado ponente, Abogado Arturo Echenique Santos, remitió las diligencias a la Gerencia Legal del Instituto, para que se procediese a la investigación y análisis del recurso y se emitiesen el dictamen que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el Dictamen No. GL- 88-2011, en el que recomienda que se declare Sin Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Abogado **ELVIN RUBEN GÓMEZ** en virtud de que pudo constatar que la información solicitada no existe en los archivos del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una vez presentada la solicitud se resolverá dentro del término de diez días, declarándose con o sin lugar la petición, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo; si se denegare la información se deberá indicar por escrito al solicitante las razones por las que no se entrega la misma.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato

de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.**CONSIDERANDO:** Que por lo anteriormente relacionado el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública considera que procede la denegatoria de entrega información solicitada por el Abogado **ELVIN RUBEN GÓMEZ** en virtud de su inexistencia.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5; 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por el Abogado **ELVIN RUBEN GÓMEZ**, actuando en su condición de apoderado legal de los Señores: **RAÚL ALBERTO ESCALANTE NATARÉN, BELKIS OLIVIA ESCALANTE NATARÉN Y MARIA ISABEL NATARÉN GUEVARA** contra el Banco Central de Honduras por denegatoria de información, en virtud de que la información solicitada por el susodicho no existe en los archivos del Banco Central de Honduras.

SEGUNDO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, Consejo Nacional Anticorrupción y al Banco Central de Honduras.
NOTIFIQUESE.-

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE

GILMA ARGENTINA AGURCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO